

Aprovecho esta oportunidad, señor Embajador, para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

Fernando Morán,
Ministro de Asuntos Exteriores

Madrid, 13 de diciembre de 1983.

El Embajador del Reino de Marruecos en Madrid al señor Ministro de Asuntos Exteriores, Madrid

Asunto: Convenio entre España y el Reino de Marruecos para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme al Convenio para evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado el 10 de julio de 1978 entre nuestros dos países, y de acuerdo con las conversaciones celebradas al respecto, en particular sobre la conveniencia de modificar el párrafo 3 del artículo 2 de dicho Convenio, para adecuarlo a la legislación actualmente en vigor en nuestros dos países, me es grato proponer la siguiente nueva redacción para el citado párrafo 3 del artículo 2 del Convenio:

3. Los impuestos actuales a los que, concretamente, se aplica el presente artículo son:

En lo que se refiere a Marruecos

- 1) El impuesto sobre los beneficios profesionales y la reserva de inversión.
- 2) El impuesto sobre los sueldos públicos y privados, dietas y emolumentos, salarios, pensiones y rentas vitalicias.
- 3) La contribución urbana y las contribuciones relacionadas con ella.
- 4) El impuesto agrícola.
- 5) La contribución complementaria sobre la renta global de las personas físicas.
- 6) El impuesto sobre los productos de las acciones o partes sociales y rentas asimiladas.
- 7) El impuesto de patentes.
- 8) La tasa sobre las plusvalías inmobiliarias.
- 9) La participación de solidaridad nacional.

En lo que se refiere a España

- 1) El impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- 2) El impuesto sobre las sociedades.
- 3) El impuesto sobre el patrimonio.

Le ruego, señor Ministro, me confirme la aceptación de su Gobierno de lo que precede. La presente Nota y su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio al que modifica.

Aprovecho la ocasión para expresarle el testimonio de mi alta consideración.

Abdelhafid Kadiri,
Embajador del Reino de Marruecos

El presente Convenio entrará en vigor el 16 de mayo de 1985, treinta días después del intercambio de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 28. El Canje de Instrumentos de Ratificación se realizó en Rabat el 16 de abril de 1985.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de mayo de 1985.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyrá.

CORTES GENERALES

9281 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1985 por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 16 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1985.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9282 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 655/1985, de 19 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1985, páginas 13657 a 13662, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Real Decreto 655/1984, de 19 de abril, ...», debe decir: «Real Decreto 655/1985, de 19 de abril, ...».

En la firma, donde dice: «El Ministro de Economía y Hacienda», debe decir: «El Ministro de la Presidencia».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9283 *ORDEN de 21 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 2.722 Junio: 2.486 Julio: 2.402
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.471 Mes en curso: 3.471 Junio: 3.978 Julio: 4.090
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 659 Junio: 504 Julio: 425
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.098 Mes en curso: 2.098 Junio: 1.523 Julio: 1.455
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.